

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Decan a la yndia. liberrad a los atzacos de
 que se sugere deudora desta dha dha. Cuyo poder
 con los documentos q por entonces se pudiesen
 aver fue Remitido a dho apoderado para
 los mencionados fines, y que nose beneficiare de
 mora en ello, en Cuyo atenz. y entd de q por
 los asientos sus y mere a la dha yndia de
 treze de Marzo de mil setez. veinte y cinco, se
 concede a los pueblos la demora y exena en
 los apremios y contribuz. q en el caso de
 deudas con Cuyo privilegio de may de otros
 de su archivo de alla esta dilla; de may sus
 Merz. de suplicas y suplicaron a dho d. i.
 Pedro Diaz de Mendoza y d. Felipe Martinez, ten.
 gan presentes las razones expresadas y en su
 inteligencia y la de may favorable a esta
 dilla de Cypodure, Mandat suspender y que
 se suspenda el apremio y multa con que se
 conmina en el dha dha de dacha de de
 cada de diez de este mes, y los de may que que
 dar en sus decretados, o se presenten dirigidos
 desta dha dha. Inoem y asta tanto que por
 dho apoderado, sus substitutos, o qualq.
 de ellos y no li dum compareren, y haren
 la devida zibda de defensa y conge ia de
 claz. a liberrad, y exenz. a favor de esta
 dha dilla como corre y orde asu solbernia
 y para harello constan a dho d. selibre res

